

RESOLUCIÓN N° 015
(26 de julio de 2018)

"Por medio del cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo N° 001/2018
Demandado: Jorge Luis Ramos Urquijo
Identificación: 17.616.613

El funcionario Ejecutor de la Regional Caquetá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 del 2011; artículo 837 del Estatuto Tributario; y en especial la resolución N° 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden Nacional, que tiene a su cargo el recaudo de renta o caudales públicos del nivel Nacional, tiene facultad coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, en los artículos 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N° 001 del 15 de marzo del 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies, Caquetá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia N° 0038 del 04 de mayo de 2016, por el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$541.446.00)**, por concepto de análisis muestras de sangre - prueba de ADN, como se observa a folio 09 del expediente.

Que el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá del ICBF, certificó el 26 de julio de 2018 que el señor Jorge Luis Ramos Urquijo identificado con cedula de ciudadanía N° 17.616.613, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de Quinientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos M/CTE. (\$541.446.00), por concepto de prueba de ADN.

Que la sentencia civil N° 0038 del 04 de mayo de 2016, proferida por el juzgado Promiscuo de Familia Belén de Los Andaquies - Caquetá, cobrando ejecutoria el día 04 de mayo de 2016 y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del acá ejecutado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor Jorge Luis Ramos Urquijo identificado con cedula de ciudadanía N° 17.616.613, por valor de Quientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos M/CTE. (\$541.446.00), por la obligación contenida en la sentencia civil N° 0038 del 04 de mayo de 2016, proferida por el juzgado Promiscuo de Familia Belén de Los Andaquies - Caquetá, por concepto de análisis muestras de sangre - prueba de ADN, más los intereses moratorios que se causen a la tasa establecida en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguiente a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR N° 500-07305-1 del Banco Occidente, señalando el número del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en la ley 1564 del 2012, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JONIER ARMANDO ROJAS ARAQUE
Profesional Universitario – Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – I.C.B.F. Regional Caquetá

Aprobó: Jonier Armando Rojas Araque – Abg. Grupo Jurídico
Revisó: Jonier Armando Rojas Araque – Abg. Grupo Jurídico
Proyectó: Jonier Armando Rojas Araque